

REGLAMENTO DE CONVERGENCIA DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES

REGLAMENTO

CONVERGENCIA DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1

De Convergencia de Trabajadores y Productores

Convergencia de Trabajadores y Productores se crea con fundamento en el artículo 24 de los Estatutos de Convergencia, como órgano permanente para apoyar y respaldar las demandas y el desarrollo político de los Trabajadores y Productores del país.

Artículo 2

De los Objetivos

Convergencia de Trabajadores y Productores se organiza de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Consejo Nacional de Convergencia, en los niveles nacional, estatal y municipal para promover, impulsar y realizar estrategias, programas en apoyo y respaldo a las demandas de los trabajadores y productores y con ello tener interlocución con los representantes populares emanados del partido, así como la participación en la definición de políticas públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización

Artículo 3

De las Instancias y Órganos de Convergencia de Productores y Trabajadores

Las instancias y órganos de Convergencia de Trabajadores y Productores son:

1. En el nivel nacional:

- a) La Asamblea Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores
- b) La Coordinación Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores.

2. En el nivel estatal:

- a) La Asamblea Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores
- b) La Coordinación Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores.

3. En el nivel municipal:

- a) La Asamblea Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores
- b) La Coordinación Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores

Artículo 4

De las Disposiciones Generales sobre las Asambleas

1. Para cada nivel de organización, la Asamblea es el máximo órgano de gobierno y deliberativo, sus decisiones vinculan a todos los trabajadores y productores integrantes de Convergencia de Trabajadores y Productores.

2. La Asamblea Nacional será convocada por el Coordinador Nacional, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

3. Las Asambleas Estatal podrán ser convocadas por el Coordinador de que se trate previa autorización expresa y por escrito de la Coordinación Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. Las asambleas municipales solo requerirán de la autorización de la Coordinación Nacional y el Comité Directivo Estatal de Convergencia.

4. La Comisión Política Nacional de Convergencia, podrán convocar directamente a las Asambleas Nacional, Estatales y Municipales.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea serán determinadas en la convocatoria respectiva, además señalará los días, el lugar y la hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión de Convergencia.

6. Los delegados efectivos a las Asambleas serán determinadas por el presente Reglamento de Elecciones, este Reglamento y la convocatoria respectiva.

7. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización a nivel Nacional

Artículo 5

De la Asamblea Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno, de dirección y resolución de Convergencia de Trabajadores y Productores para respaldar las demandas, y promover su desarrollo político. Estará integrada por los delegados efectivos que contarán con derecho a voz y voto, siendo los siguientes:

a) Los integrantes de la Coordinación Nacional;
Dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia designados por su Presidente;
Los integrantes de las Coordinaciones Estatales;

Dos representantes por entidad federativa que ocupen un cargo de elección popular ya sea este a nivel federal, estatal y municipal y que se encuentren inscritos en algún nivel de organización de Convergencia de Trabajadores y Productores;
y

Los acreditados ante la Coordinación Nacional, conforme a los establecido en la convocatoria respectiva, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.

2. Son delegados fraternales a la Asamblea Nacional con solo derecho a voz, los siguientes:

Trabajadores y Productores que simpaticen con los principios y programas del partido;

Trabajadores y Productores representantes de organizaciones, que simpaticen con los programas y principios del partido; y

Trabajadores y Productores que, con base a sus méritos y experiencias, sean invitadas por la Coordinación Nacional.

3. Corresponde a la Asamblea Nacional:

a) Elegir al Coordinador Nacional;
b) Definir los objetivos, estrategias y programas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores;
c) Conocer, analizar y pronunciarse sobre los informes que debe presentar el Coordinador Nacional;
d) Aprobar las reformas al Reglamento de Convergencia de Trabajadores y Productores; y
e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

4. Se convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Trabajadores y Productores, en los siguientes casos:

5. Para aprobar las reformas del Reglamento de Convergencia de Trabajadores y Productores, mismas que serán propuestas para su sanción, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional de Convergencia; y

6. Para analizar y decidir sobre los asuntos que atañen a los Trabajadores y Productores, señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada a solicitud del Coordinador con la autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 6

De la Coordinación Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Coordinación es el órgano ejecutivo que opera las políticas partidistas de apoyo y respaldo a las demandas de los Trabajadores y Productores; constituye el vínculo entre la estructura interna de Convergencia y los grupos de ciudadanos, militantes y simpatizantes, que participan y están organizados en sindicatos y organizaciones de productores rurales. Tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. La Coordinación Nacional estará constituida por un Coordinador, un Subcoordinador y los coordinadores de las comisiones de trabajo.

3. Corresponde a la Coordinación Nacional:

a) Coordinar e impulsar las estrategias y políticas partidistas a favor de los trabajadores que laboran en la industria, la minería, el comercio, así como productores agropecuarios, forestales y pesqueros;

b) Operar a nivel nacional las estratégicas, programas y líneas de acción definidas por la Asamblea Nacional y del Consejo Consultivo;

c) Establecer acuerdos de cooperación vinculados con la defensa de los intereses de los Trabajadores y Productores, con organizaciones sindicales y de productores rurales afines, instituciones, fundaciones, organismos y organizaciones gubernamentales y civiles, nacionales e internacionales;

d) Apoyar la formación de frentes, coaliciones y movimientos para la defensa de los intereses de los Trabajadores y Productores;

e) Promover y realizar talleres de capacitación política e ideológica;

f) Nombrar a los delegados de Convergencia de Trabajadores y Productores a la Asamblea Nacional de Convergencia;

g) Presentar a la Asamblea Nacional su programa de actividades y el informe correspondiente; y

h) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 7

Del Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores

1. El Coordinador Nacional de Trabajadores y Productores es quien preside la Coordinación Nacional y será nombrado mediante elección abierta por mayoría simple de delegados efectivos asistentes a la Asamblea Nacional, para un periodo de tres años.

2. La Coordinación Nacional podrá integrar las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus actividades. El responsable de cada Comisión será nombrado por el Coordinador Nacional.

3. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional de Convergencia designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

4. Son facultades del Coordinador Nacional:

- a) Representar a Convergencia de Trabajadores y Productores a nivel nacional;
- b) Promover, apoyar y fortalecer la organización y funcionamiento de las Coordinaciones Estatales y Municipales;
- c) Promover la implementación en los estados y municipios de los resolutiveos de las Asamblea Nacional;
- d) Mantener actualizado el registro nacional de ciudadanos militantes y simpatizantes de Convergencia de Trabajadores y Productores;
- e) Designar al Subcoordinador Nacional;
- f) Designar libremente a Delegados para realizar trabajos específicos;
- g) Nombrar a los responsables de las Comisiones de Trabajo;
- h) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política Nacional de Convergencia, de los asuntos de su competencia; y
- i) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 8

Del Subcoordinador Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores

El Subcoordinador Nacional, es designado por el Coordinador Nacional y ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y organización de la Coordinación Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización Estatal

Artículo 9

De la Asamblea Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Asamblea Estatal Productores es el órgano de gobierno deliberativo en la que se definen los proyectos considerando las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Coordinación Nacional. Son Delegados efectivos a la Asamblea Estatal, con derecho a voz y voto los siguientes:

- a) El Coordinador Nacional;
- b) Los integrantes de la Coordinación Estatal;
- c) Dos miembros del Comité Directivo Estatal de Convergencia designados por su Presidente;
- d) Los Coordinadores Municipales;
- e) Los Trabajadores y Productores inscritos en Convergencia de Trabajadores y Productores que ocupen algún cargo de elección popular o sean funcionarios a nivel estatal y municipal.

2. Corresponde a la Asamblea Estatal:

- a) Definir las estrategias, líneas de acción y metas de los programas;
- b) Elegir al Coordinador Estatal;
- c) Conocer los informes que debe presentar el Coordinador Estatal; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 10

De la Coordinación Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Coordinación Estatal es el órgano ejecutivo y operativo para implementar las estrategias, líneas de acción y alcanzar las metas de los programas de apoyo definidos por la Asamblea Nacional. Tendrá su sede en la capital del estado respectivo.

2. La Coordinación Estatal se integra por un Coordinador, un Subcoordinador y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que se requieran.

3. Corresponde a la Coordinación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional;

b) Desarrollar las estrategias, operar las líneas de acción y alcanzar las metas de los programas aprobados en el ámbito nacional en la entidad;

c) Proponer por escrito a la Coordinación Nacional la agenda de temas prioritarios a atender en su entidad; y

d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

4. La Coordinación Estatal podrá integrar las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus actividades. Los responsables de cada Comisión serán nombrados por el Coordinador Estatal de cada entidad.

Artículo 11

Del Coordinador Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. El Coordinador, es quien preside la Coordinación Estatal de Trabajadores y Productores en la entidad; será electo mediante elección abierta por mayoría simple de delegados efectivos asistentes a la Asamblea Estatal para un periodo de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal de Convergencia, con la autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

3. Son facultades del Coordinador Estatal:

- a) Representar a Convergencia de Trabajadores y Productores en su entidad;
- b) Promover, apoyar y fortalecer la organización y funcionamiento de las Coordinaciones Municipales;
- c) Presentar el programa e informe anual de actividades a la Coordinación Nacional;
- d) Presidir la Asamblea Estatal;
- e) Atender los resolutiveos de la Asamblea Estatal;
- f) Mantener actualizado el registro estatal de militantes y simpatizantes de Convergencia de Trabajadores y Productores;
- g) Designar al Subcoordinador Estatal; y
- h) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente reglamento.

Artículo 12

Del Subcoordinador Estatal de Convergencia de Trabajadores y Productores

El Subcoordinador Estatal, es designado por el Coordinador Estatal y ratificado por el Coordinador Nacional y por el Comité Directivo Estatal de Convergencia, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Estatal en la ejecución de programas de trabajo y organización de la Coordinación Estatal.

Artículo 13

De las Comisiones de Trabajo de Trabajadores y Productores

La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones. El responsable de cada comisión será nombrado por el Coordinador Estatal, las Comisiones de Trabajo serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

CAPÍTULO QUINTO

De la Organización Municipal

Artículo 14

De la Asamblea Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Asamblea Municipal es el máximo órgano de gobierno y deliberativo en el que se organizan los Trabajadores y Productores para definir los proyectos específicos a desarrollar en los Municipios con base en las resoluciones de la Asamblea Nacional y de su Coordinación Nacional, así como de su Asamblea Estatal. Son Delegados efectivos a las Asambleas Municipales con derecho a voz y voto los siguientes:

- a) El Coordinador Estatal;
 - b) Un miembro del Comité Directivo Estatal de Convergencia, designado por su Presidente;
 - c) Los integrantes de la Coordinación Municipal;
 - d) Un representante del Comité Municipal de Convergencia; y
 - e) Los Trabajadores y Productores inscritos en Convergencia de Trabajadores y Productores que ocupen algún cargo de elección popular o sean funcionarios a nivel municipal.
2. Corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) Definir las estrategias, líneas de acción de los programas a desarrollar e implementar en favor de los Trabajadores y Productores del Municipio;
- b) Elegir al Coordinador Municipal;
- c) Conocer los informes que debe presentar la Coordinación Municipal; y
- d) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 15

De la Coordinación Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. La Coordinación Municipal es la instancia ejecutiva para operar las estrategias, las líneas de acción y realizar las metas de los programas en el ámbito municipal. Tendrá su sede en la cabecera municipal correspondiente.
2. La Coordinación Municipal se integra por un Coordinador Municipal, un Subcoordinador y los Círculos de Trabajadores y Productores que estén formados en el municipio.
3. Corresponde a la Coordinación Municipal:
 - a) Ejecutar en el ámbito municipal los acuerdos y resoluciones de los órganos directivos de la Coordinación Estatal;
 - b) Mantener actualizado el registro municipal de militantes y simpatizantes de Convergencia de Trabajadores y Productores;
 - c) Formar los Círculos de Trabajadores y Productores en el municipio;
 - d) Remitir su Programa e Informe Anual de Trabajo a la Coordinación Estatal; y
 - e) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente Reglamento.

Artículo 16

Del Coordinador Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. El Coordinador Municipal será electo mediante elección abierta por mayoría simple de asistentes a la Asamblea Municipal para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Comité Directivo Estatal, con la autorización expresa y por escrito del Coordinador Nacional de y del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. Son facultades del Coordinador Municipal de Trabajadores y Productores:
 - a) Representar a Convergencia de Trabajadores y Productores en su Municipio;
 - b) Promover y apoyar la organización de Trabajadores y Productores del Municipio;
 - c) Presidir la Asamblea Municipal;
 - d) Presentar el programa e informe anual de actividades a la Coordinación Estatal;
 - e) Mantener actualizado el registro municipal de ciudadanos militantes y simpatizantes de Convergencia de Trabajadores y Productores;
 - f) Designar al Subcoordinador Municipal; y
 - g) Las demás que le confieran los Estatutos de Convergencia y el presente reglamento.

Artículo 17

Del Subcoordinador Municipal de Convergencia de Trabajadores y Productores

El Subcoordinador Municipal, es designado por el Coordinador Municipal y ratificado por el Coordinador Estatal, para un periodo de tres años. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Municipal en la ejecución de programas de trabajo y organización de la Coordinación Municipal.

Artículo 18

De los Círculos de Trabajadores y Productores

1. Los Círculos de Trabajadores y Productores son órganos operativos de apoyo, para crear, difundir y organizar programas y proyectos basados en la oportunidad, igualdad, y beneficio de los Trabajadores y Productores comunes a los Documentos Básicos de Convergencia, que dependiendo de las características específicas regionales se organizan en cada Comité Municipal.

2. Los Círculos de Trabajadores y Productores estarán integrados por un Coordinador y las Comisiones de Trabajo necesarias para realizar sus actividades, que serán designados por el Coordinador Municipal, para desarrollar las acciones de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

CAPÍTULO SEXTO

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículo 19

Del Consejo Consultivo Nacional de Convergencia de Trabajadores y Productores

1. El Consejo Consultivo Nacional es un órgano asesor integrado por ciudadanos de reconocida trayectoria en sus respectivos ámbitos de trabajo, que tiene como propósito coadyuvar en el diseño y definición de las estrategias y líneas de acción de Convergencia de Trabajadores y Productores.

2. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado a invitación de la Coordinación Nacional, hasta por un máximo de veinte Consejeros Nacionales, organizados bajo la siguiente estructura: un Coordinador, una Secretaría Técnica y las Comisiones de Trabajo que se requieran.

3. El Coordinador del Consejo Consultivo Nacional, será nombrado por los propios Consejeros para un periodo de tres años, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el diseño y formulación de propósitos y estrategias generales de alcance nacional y regional en beneficio de Trabajadores y Productores; y
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de trabajo de las diferentes Comisiones.

4. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Nacional la asumirá el Coordinador Nacional, quien será responsable de incorporar y dar seguimiento a las propuestas del Consejo Consultivo Nacional.

5. Las Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo Nacional realizarán tareas de estudio, análisis, divulgación y propuestas de la temática de los Trabajadores y Productores en su ámbito de competencia, se conformarán con los integrantes del Consejo Consultivo Nacional, los que podrán participar en una o más Comisiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Reforma al Reglamento

Artículo 20

De la reforma del Reglamento de Convergencia de Trabajadores y Productores

Estará a cargo de la Coordinación Nacional realizar el siguiente procedimiento:

1. Convocar a todos los integrantes de la Coordinación Nacional para que elaboren sus propuestas de reforma.

2. Las Coordinaciones Estatales serán los responsables de recabar las propuestas de reforma de las Coordinaciones Municipales y enviarlas a la Coordinación Nacional.

3. Una vez recibidas por la Coordinación Nacional, ésta formará una comisión de análisis y de redacción, para presentar

el documento con las propuestas de reforma a la Asamblea Nacional y una vez aprobado presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional para que por su conducto lo someta a la sanción del Consejo Nacional, conforme al artículo 24 de los Estatutos de Convergencia.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Disposiciones Generales
Artículo 21
De las Equivalencias de Términos

1. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del Distrito Federal.

Artículo 22
De la autorización del Comité Ejecutivo Nacional

La autorización expresa y por escrito que deba emitir el Comité Ejecutivo Nacional, para la celebración de Asambleas, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Convergencia.

Artículo 23
Del Comité Organizador

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados que no cuenten con la estructura que señala este Reglamento, un Comité Organizador para que en el transcurso de un año, se haga cargo de la Coordinación Estatal y lleve a cabo las actividades requeridas a efecto de celebrar la Asamblea Estatal.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su sanción por el Consejo Nacional de Convergencia.

Segundo. La interpretación del presente Reglamento deberá ser conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que en esta materia hayan sido aprobadas con antelación al presente Reglamento.

.